

Tabla 1. DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS.
Instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y agua caliente sanitaria

En función de la Potencia térmica nominal (1) de la instalación	Puesta en servicio de la instalación		Comunicación de Baja de la instalación
	Comunicación de nueva instalación	Comunicación de reforma de instalación existente (2)	
5 kW ≤ Potencia ≤ 70 kW	S / M / C / J	S / M / C / J	S / T
Potencia > 70 kW	S / P / C / D / I / J	S / P / C / D / I / J	

(1) Ya se trate de una nueva instalación o de la reforma de una existente, cuando en un mismo edificio existan múltiples generadores de calor o frío, o de ambos tipos, la potencia térmica nominal de la instalación, se obtendrá del valor máximo de la suma de las potencias térmicas nominales de los generadores de calor o de los generadores de frío necesarios para cubrir el servicio, sin considerar en esta suma la instalación solar térmica.

En el caso de las instalaciones solares térmicas la documentación de diseño requerida será la que corresponda a la potencia térmica nominal en generación de calor o frío del equipo de energía de apoyo. En el caso de que no exista este equipo de energía de apoyo o cuando se trate de una reforma de la instalación térmica que únicamente incorpore energía solar, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m².

(2) Se entenderá por reforma de una instalación térmica, todo cambio que se efectúe en ella y que suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada. Toda reforma requerirá la realización previa de un proyecto o memoria técnica sobre el alcance de la misma, en la que se justifique el cumplimiento de las exigencias del RITE y la normativa vigente que le afecte en la parte reformada. En tal sentido, se consideran reformas las que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:

a) La incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria o la modificación de los existentes.

b) La sustitución de un generador de calor o frío por otro de diferentes características

c) La ampliación del número de equipos generadores de calor o frío.

d) El cambio del tipo de energía utilizada o la incorporación de energías renovables.

e) El cambio de uso previsto del edificio.

También se considerará reforma, a efectos de aplicación del RITE, la sustitución o reposición de un generador de calor o frío por otro de similares características, aunque ello no suponga una modificación del proyecto o memoria técnica. En este caso cuando se trate de generadores de potencia útil nominal menor o igual que 70 kW, siempre que la variación de la potencia útil nominal del generador no supere el 25 por ciento respecto de la potencia útil nominal del generador sustituido ni la potencia útil nominal del generador instalado supere los 70 kW, no será necesaria la comunicación de reforma de instalación existente. No obstante la empresa instaladora habilitada en instalaciones térmicas que realiza dicha reforma, emitirá un certificado de instalación donde se indique la actuación realizada. Una copia del mismo se entregará al titular o usuario de la instalación, manteniendo otra en su poder para cuando le pueda ser requerido.

Exentas de estas comunicaciones:

- Las preinstalaciones térmicas en los edificios, las instalaciones de potencia térmica nominal instalada en generación de calor o frío menor que 5 kW, las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y los sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.
- Por otra parte, no será de aplicación el RITE a las instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo, en la parte que no esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

Codificación de la documentación:

S Formulario de Comunicación (*modelo E0002a*).

M Memoria técnica de la instalación (*modelo C0006*), suscrita por la empresa instaladora habilitada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la misma, o por técnico titulado competente. La Memoria técnica de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.

P Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

C Certificado de la instalación (*modelo C0009a*), suscrito por la empresa instaladora habilitada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la misma. Cuando el tipo de instalación sea un conjunto de individuales, se adjuntará la relación de instalaciones individuales. Cuando el tipo de instalación disponga de un circuito frigorífico clasificado como instalación frigorífica de nivel 2, será el técnico titulado competente de la empresa instaladora quien suscriba el certificado. (*por triplicado*)

D Certificado dirección de la instalación (*modelo C0007*), suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

I Certificado de inspección inicial (*modelo C0010a*), sellado y suscrito por un Organismo de Control y por el inspector perteneciente al mismo.

T Justificante que acredite la titularidad de la instalación.

J Justificante del pago de la tasa (*modelo 514 apartado 1*) de autoliquidación. No requerido cuando el trámite se realice a través de Organismos de Control.

Nota: Adicionalmente las instalaciones térmicas, por sus características, pueden estar sometidas al cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones vigentes que pueden afectar a la instalación en materia de seguridad (instalaciones de protección en caso de incendio, instalaciones de aparatos a presión, instalaciones de combustibles, instalaciones eléctricas, instalaciones y aparatos que utilizan gas como combustible e instalaciones frigoríficas).